

CIRCULAR DEI-DL-SAT-028-2014

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. JESUS OLFREDO OLIVA  
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** INSTRUCCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO  
12 DEL ANEXO II, DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE  
CENTROAMERICA Y LA UNION EUROPEA.

**FECHA:** 18 DE MARZO DE 2014

Se les recuerda, que para mejorar los controles aduaneros de las mercancías que se amparan en las preferencias arancelarias que otorga el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, deberá cumplir con lo estipulado en el **ANEXO II Relativo a la Definición del Concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa, TITULO III, Artículo 12** que literalmente dice:

**"Transporte Directo:**

1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente anexo transportados directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición.

Los productos originarios pueden ser transportados por tubería a través de territorios diferentes a los de las Partes.

2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de:



Pág. 2 CIRCULAR DEI-DL-SAT-028-2014

- a) Un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde la Parte exportadora a través del país de tránsito; o
- b) Una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contengan lo siguiente:
  - i) Una descripción exacta de los productos,
  - ii) La fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
  - iii) Las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o
- c) En ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba a satisfacción de la autoridad aduanera de la Parte importadora."

En caso de que no se justifique el tránsito o no presente la Certificación de las Autoridades del país del Tránsito, la autoridad aduanera deberá requerir en base al literal c), numeral 2 del Artículo antes referido, el documento que acredite que la mercancía permaneció bajo vigilancia o control aduanero por países no Parte del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, como ser la copia de las Declaraciones de Ingreso y Salida del Régimen de Depósito Temporal del país de Procedencia o documento equivalente.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento esta instrucción a todos los Oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y auxiliares de la función pública aduanera involucrado en el proceso, caso contrario, se le deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.



Atentamente,

CC: Sección Administración de Tratados  
RA/MAAC



**DENUNCIAS**  
Línea Gratuita

**Por una política fiscal equitativa y  
competitiva para desarrollar a Honduras**

Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana  
Teléfonos: TGU: (504) 2238-7287, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402  
Correo electrónico: [info@dei.gob.hn](mailto:info@dei.gob.hn)